



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

EI TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA JUZGAR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE CONCURSO- OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE ÁREAS INDUSTRIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, COMUNICA:

Que habiendo transcurrido el plazo establecido para la presentación de ALEGACIONES AL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN del mencionado proceso selectivo, y revisadas las alegaciones formuladas por el único aspirante que ha presentado alegaciones, don Santiago Pastor Palazón, el Tribunal Calificador

HA RESUELTO

PRIMERO: En lo que respecta a las alegaciones formuladas a la **pregunta núm.19** del ejercicio, el tribunal determina que esta pregunta se encuentra comprendida en el tema 7 del anexo I de las bases específicas de la convocatoria, en el apartado "*Disposiciones Comunes a las entidades locales*". El tema 7 del temario no hace referencia a texto legal concreto, considerando este tribunal que las "*disposiciones comunes a las entidades locales*" se encuentran incluidas en diferentes textos legales, como la **Ley 7/1985**, de 2 de abril, de **Bases de Régimen Local**, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las **disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local**, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales**, entre otros.

Con esta interpretación, el tribunal considera correcta la determinación de la pregunta núm. 19 del ejercicio así como la respuesta a esta pregunta considerada como correcta, cuya justificación queda en el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que establece expresamente "*Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales,(....)*", y por ende, se **acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante a la pregunta núm. 19 del primer ejercicio de la fase de oposición.**

SEGUNDO: En lo que respecta a las alegaciones formuladas a la **pregunta núm. 22** del ejercicio, el tribunal determina que el enunciado de la pregunta hace referencia expresa al artículo 11 del decreto 47/2003, de 16 de mayo, y este artículo establece expresamente que la periodicidad máxima de comunicación será de cinco años, resultando correcta la respuesta determinada por el tribunal como respuesta correcta a esta pregunta, y en consecuencia, se **acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante a la pregunta núm. 22 del primer ejercicio de la fase de oposición.**

TERCERO: En lo que respecta a las alegaciones formuladas a la **pregunta núm. 24** del ejercicio, el tribunal determina que la respuesta b) "*Almacén y venta de productos fitosanitarios*" no puede tener la consideración de almacenamiento industrial, por estar vinculado a la venta de productos. Considerar esta respuesta correcta sería lo mismo que considerar establecimiento industrial el almacén de cualquier establecimiento comercial, resultando como única respuesta correcta la respuesta a), y en consecuencia, se **acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante a la pregunta núm. 24 del primer ejercicio de la fase de oposición.**

CUARTO: En lo que respecta a las alegaciones formuladas a las **preguntas núm. 28, 29 y 30** del ejercicio, el tribunal determina que estas preguntas están incluidas en el tema 19 del anexo I de las bases específicas de la convocatoria, que establece expresamente "*Definición de empresa. Clases. Creación de empresas.*



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

Trámites. Consolidación”, concretamente, en el apartado “Trámites”. Las preguntas se han centrado en la parte de este apartado que se podría llevar a la práctica en la plaza objeto de esta convocatoria, dado el asesoramiento a las empresas que se le requerirá en dicho puesto de trabajo, y en consecuencia, se **acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante a las preguntas núm. 28, 29 y 30 del primer ejercicio de la fase de oposición.**

QUINTO: En lo que respecta a las alegaciones formuladas a la **segunda pregunta determinada como pregunta de reserva** este tribunal acuerda no entrar a ver estas alegaciones puesto que la pregunta no forma parte del ejercicio, no quedando anulada ninguna de las preguntas que han conformado el primer ejercicio de la fase de oposición.

SEXTO: En lo que respecta a las peticiones que ha realizado el aspirante de **considerar dos respuestas correctas** a algunas preguntas, el tribunal informa que es condición establecida en las bases específicas de la convocatoria, concretamente en la base octava, que de las cuatro respuestas alternativas solo una puede tener la condición de respuesta correcta.

SÉPTIMO.- Publicar el resultado definitivo de la puntuación otorgada en el primer ejercicio de la fase de oposición a los aspirantes, siendo el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	Nota
Pastor Palazón Santiago	15,40
Martínez López Juan	15,70

OCTAVO.- Informar a los aspirantes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, disponen del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución para interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso de Alzada la Resolución será firme a todos los efectos.

Lo que comunico para general conocimiento.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
FIRMA ELECTRÓNICA